

PROZACHI

11 de 10
Yuli Judith Téllez Soto

3

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



NUMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363) -----

1 En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis (16) de diciembre mil novecientos
2 noventa y nueve (1999). Ante mí, **Yuli Judith Téllez Soto**, Escribano de Cámara
3 y de Gobierno, comparecen: por una parte la Licenciada **IRMA LUZ TOLEDO**
4 **PEÑATE**, de sesenta y siete (67) años de edad, soltera, guatemalteca,
5 Economista, de este domicilio y de mi conocimiento, **quien actúa en su calidad**
6 **de Ministra de Finanzas Públicas**, personería que acredita con el Acuerdo
7 Gubernativo de Nombramiento número ciento sesenta y nueve (169), de fecha
8 siete (7) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y certificación del
9 acta de toma de posesión del cargo, identificada con el número ocho guión
10 noventa y nueve (8-99), de fecha nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y
11 nueve (1999) y como Mandataria Especial con Representación del Licenciado
12 Carlos Alberto García Regás, Procurador General de la Nación, acreditando
13 dicha calidad mediante Primer Testimonio de la Escritura Pública número ciento
14 noventa y cuatro (194), autorizada en esta ciudad el día treinta (30) de julio de
15 mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Señora Escribano de Cámara y
16 de Gobierno de la República de Guatemala, el cual se encuentra inscrito en el
17 Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número
18 quinientos ochenta y un mil ciento treinta (581130), con fecha diez (10) de
19 agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999); el señor **MARIANO**
20 **RUBÉN VENTURA ZAMORA**, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltero,
21 Licenciado en Zootecnia, guatemalteco, de este domicilio y de mi conocimiento,
22 **quien actúa en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y**
23 **Alimentación**, personería que acredita con el Acuerdo Gubernativo de
24 Nombramiento número seis (6) de fecha catorce (14) de enero de mil
25

3

26 novecientos noventa y siete (1997), y certificación del acta de toma de posesión
27 del cargo número ciento treinta y tres (133), de fecha catorce (14) de enero de
28 mil novecientos noventa y siete (1997); y por la otra parte el señor **ADOLFO**
29 **FERNANDO PEÑA PÉREZ**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado,
30 guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio quien se identifica con
31 cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de Registro quinientos
32 ocho mil quinientos sesenta y dos (508562), extendida por el Alcalde Municipal
33 de la ciudad de Guatemala, y actúa en su calidad de Gerente General y
34 Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -
35 **BANRURAL-**, personería que acredita con el Acta Notarial de su
36 Nombramiento, autorizada en esta ciudad el día veintinueve (29) de diciembre de
37 mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz
38 Caal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General
39 de la República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151109),
40 folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de
41 Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos
42 noventa y nueve (1999). Doy fe: a) De haber tenido a la vista los documentos y
43 disposiciones citadas; b) que las representaciones que se ejercitan son conforme
44 a la Ley y a mi juicio, suficientes para este acto; c) que asegurándome los
45 comparecientes ser de los datos generales de identificación consignados y
46 hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, manifiestan que por este
47 acto otorgan **CONTRATO DE MODIFICACION, AMPLIACION Y**
48 **UNIFICACION DE LAS CLAUSULAS DE CONTRATO DE**
49 **FIDEICOMISO**, a efecto de que el mismo quede contenido, a partir de la
50 presente fecha, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

2000
Yuli Judith Téllez Soto

ABOGADO Y NOTARIO



Antecedentes: Manifiestan los comparecientes, que: A) Mediante Decreto número dieciocho guión noventa (18-90) del Congreso de la República, de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos noventa (1990), se aprobó el Contrato de Préstamo número FIDA guión doscientos cincuenta y uno guión GM (FIDA-251-GM), suscrito entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; B) El ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa (1990), fue suscrito entre el Estado de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- el Contrato de Préstamos número FIDA guión doscientos cincuenta y uno guión GM (FIDA-251-GM), por un monto en varias monedas equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 5.300,000.00), destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula; de los cuales DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.860,000.00), están destinados para el otorgamiento de créditos de la forma siguiente: I. Crédito agropecuario para aproximadamente cinco mil doscientas (5,200) familias de pequeños productores, incluyendo crédito de inversión y operación para el desarrollo y diversificación de la producción de fincas. II. Crédito para la conservación de suelos y para el establecimiento de pequeñas instalaciones agroindustriales; y, III. Crédito y asistencia técnica para la diversificación de actividades de aproximadamente tres mil doscientas (3,200) mujeres campesinas; C) Con base a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento noventa y ocho guión noventa y uno (198-91), de fecha diez (10) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), mediante Escritura Pública número doscientos noventa y cinco

(295), autorizada en esta ciudad el doce (12) de julio de mil novecientos noventa
y uno (1991), por el Escribano de Gobierno, se constituyó en el Banco Nacional
de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el fideicomiso denominado "Proyecto de
Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y
Chiquimula", por un monto en Quetzales hasta el equivalente de DOS
MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE
GIRO (DEG 2.860,000.00) provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo
Agrícola -FIDA-, más un monto en Quetzales hasta el equivalente de UN
MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (US\$1.132,000.00) de Contrapartida del Estado de
Guatemala; D) Con base a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número
doscientos setenta y tres guión noventa y seis (273-96), de fecha diez (10) de
julio de mil novecientos noventa y seis (1996), mediante Escritura Pública
número cuatrocientos cincuenta y dos (452), autorizada en esta ciudad el cuatro
(4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), por el Escribano de
Gobierno, se modificó la Escritura Pública número doscientos noventa y cinco
(295) antes identificada, en sus cláusulas Segunda: Constitución del
Fideicomiso; Sexta: Destino de los Fondos; Octava: Tasa de Interés; Novena:
Ejercicio Contable y Determinación de Resultados; y, Décima: Inversiones; E)
Conforme lo establecido en el artículo uno (1.) del Acuerdo Gubernativo
Número seiscientos setenta y tres guión noventa y nueve (673-99), de fecha
cinco (5) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), se facultó al señor
Ministro de Finanzas Públicas para que en su calidad de Fideicomitente y en
ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgara el señor
Procurador General de la Nación, Representante del Estado, comparezca

3 de 10

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



1 juntamente con el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
2 como Fideicomitente, y el Representante Legal del Fiduciario, ante los oficios de
3 la Señora Escribano de Cámara y de Gobierno, a otorgar la Escritura Pública de
4 Modificación, Ampliación y Unificación de las Cláusulas del Contrato del
5 Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños
6 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula." **SEGUNDA:**
7 **Constitución del Fideicomiso:** El Estado de Guatemala, a través de los
8 Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
9 constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-,
10 el Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños
11 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula". Este Fideicomiso
12 se registrá por lo que estipula el Código de Comercio de Guatemala, Decreto
13 número dos guión setenta (2-70), la Ley de Transformación del Banco Nacional
14 de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Decreto número cincuenta y siete guión
15 noventa y siete (57-97), y la literal a) del Artículo sexto (6o.) de la Ley del
16 Impuesto sobre la Renta, Decreto número veintiséis guión noventa y dos (26-92),
17 todos del Congreso de la República; por el Reglamento del Fideicomiso y el
18 presente contrato. **TERCERA: Capital Fideicometido:** El capital inicial
19 fideicometido asciende a un monto en Quetzales hasta el equivalente de UN
20 MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE
21 GIRO (DEG 1.850,000.00), provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo
22 Agrícola -FIDA-; más un monto en Quetzales hasta el equivalente de DOS
23 MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMERICA (US\$2.300,000.00), provenientes de la Donación del Gobierno
25 del Reino de los Países Bajos; más un monto en Quetzales hasta el equivalente

→ Modificado
y esc.
933

de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMERICA (US\$531,000.00) de Contrapartida del Estado de
27 Guatemala. El Patrimonio Fideicometido podrá incrementarse con donaciones,
28 préstamos que se contraten con este propósito y fondos nacionales que el Estado
29 asigne en su Presupuesto General de Ingresos y Egresos. **CUARTA: Elementos**
30 **Personales del Fideicomiso:** Para la constitución, funcionamiento y validez
31 legal de este contrato, se determinan los elementos personales de la manera
32 siguiente: I) FIDEICOMITENTE: Los Ministerios de Finanzas Públicas y de
33 Agricultura, Ganadería y Alimentación; II) FIDUCIARIO: El Banco de
34 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; y III) FIDEICOMISARIO:
35 Los beneficiarios de crédito de este fideicomiso. **QUINTA. Objetivos:** Otorgar
36 financiamiento para incrementar significativamente la autosuficiencia
37 alimentaria y los ingresos reales de los campesinos pobres del área del Proyecto,
38 mediante: a) el aumento de la productividad y producción de alimentos y cultivos
39 comerciales; y, b) la diversificación de las actividades económicas familiares,
40 todo ello en un marco de conservación de los recursos naturales renovables y
41 mejoramiento del medio ambiente. **SEXTA. Derechos y Obligaciones de las**
42 **Partes:** I. Del Fideicomitente: 1) Derechos: a) Supervisar y auditar, cuando lo
43 considere necesario, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso, a
44 través de sus instituciones competentes o mediante la contratación de servicios
45 de empresas de contadores públicos y auditores independientes, con cargo a los
46 productos del fideicomiso; b) Supervisar técnicamente, cuando lo considere
47 necesario, las operaciones del Fideicomiso, a través de sus instituciones
48 competentes o mediante la contratación de servicios de empresas vinculadas a
49 evaluación y seguimiento, de conformidad con el Reglamento del Fideicomiso,
50

→ Modificada
x escritura 233

→ modificada x
escritura 233

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



1 con cargo a los productos del Fideicomiso; c) Revocar el presente Contrato; y, d)
2 Participar en el proceso de liquidación del fideicomiso. 2) Obligaciones: a) El
3 Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento
4 Externo y Fideicomisos, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y
5 Alimentación, a través de la Unidad de Coordinación de Proyectos y
6 Cooperación Externa, deberán aprobar el Reglamento del Fideicomiso y sus
7 reformas, para la aceptación y posterior aplicación por parte del Fiduciario; b)
8 Trasladar al Fiduciario, los fondos del patrimonio del fideicomiso; y, c)
9 Presupuestar y mantener la proporción entre los desembolsos del préstamo y los
10 fondos de contrapartida nacional, en tanto hayan desembolsos pendientes. II.
11 Del Fiduciario: 1) Derechos: a) percibir las comisiones por concepto de
12 administración y recuperación del fideicomiso, de conformidad con lo estipulado
13 en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato. 2) Obligaciones: a) ejecutar y
14 coordinar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y
15 conservación del patrimonio fideicometido, principalmente las relacionadas con
16 acciones de cobranza administrativa y judicial; b) Elaborar de manera conjunta
17 con la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto, mientras ésta se encuentre
18 vigente, o con la entidad que definan los Fideicomitentes, el Reglamento que
19 contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de créditos a los
20 beneficiarios de este fideicomiso; así como las reformas del mismo. Dichas
21 propuestas serán elevadas al Comité Técnico para su análisis, consideración y
22 posterior remisión a los fideicomitentes para su aprobación; c) Establecer los
23 registros y controles contables necesarios que le permitan rendir mensualmente
24 los informes sobre el movimiento y disponibilidad de cuentas, ante la Dirección
25 Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo

26 prescribe el Artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto Número ciento uno
27 guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley
28 Orgánica del Presupuesto; así como, dentro de los primeros diez (10) días del
29 mes siguiente, enviar a los Fideicomitentes, los estados financieros del
30 fideicomiso y cualquier otra información que estos le requieran con la debida
31 antelación; d) ejecutar el Programa de Crédito conforme la política crediticia
32 aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso; e) Mantener invertidos los
33 fondos ociosos del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la Cláusula
34 Décimo Segunda de este instrumento. III. Del Fideicomisario. 1. Derechos: a)
35 Gozar de los beneficios del presente fideicomiso, al darse cumplimiento a las
36 disposiciones que para el efecto se contemplen en el reglamento del fideicomiso;
* 37 b) A ser informado, a través de la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto o
38 de la entidad que designen los Fideicomitentes, sobre la operativización del
39 presente fideicomiso. 2. Obligaciones: a) Participar e integrar el Comité Técnico,
40 el Sub-Comité de Créditos y participar en los órganos en que haya sido
41 ordenado, conforme lo establece el Reglamento del Fideicomiso; y, b) Colaborar
42 con la recuperación de cartera y cumplir con todas y cada una de las obligaciones
43 que le correspondan dentro la ejecución del presente fideicomiso, conforme lo
44 establecido en el Reglamento del Fideicomiso. **SEPTIMA. Destino de los**
45 **Fondos:** Los fondos fideicometidos se destinarán a financiar la asistencia
46 crediticia a los Pequeños Productores de los departamentos de Zacapa y
47 Chiquimula, en forma individual o a través de Intermediarios de Servicios,
48 conforme a lo establecido en el Reglamento del Fideicomiso. **OCTAVA. Plazo:**
49 **El plazo del Fideicomiso es de veinte (20) años, contados a partir del doce (12)**
50 **de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), el cual es prorrogable de**

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



común acuerdo entre la partes contratantes mediante la suscripción de la respectiva Escritura Pública. **NOVENA. Tasa de Interés:** La tasa de interés activa que se aplicará a los créditos a concederse con fondos de este fideicomiso, será determinada en la forma indicada en el Reglamento del Fideicomiso. De no cancelarse los intereses en las fechas estipuladas, el Fiduciario concederá un periodo de gracia de treinta (30) días, para que se haga efectivo el pago de los mismos. En caso no se haga uso del beneficio indicado, se aplicará a partir de la fecha en que se incurrió en mora, un recargo sobre los intereses vencidos no pagados, equivalente a la tasa de interés vigente. **DECIMA. Ejercicio Contable:** El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. **DECIMA PRIMERA. Inversiones:** Si por ausencia temporal de demandantes de crédito hubiere saldo disponible en este fideicomiso, los fondos será invertidos por el Fiduciario en valores del Estado, títulos de primer orden e instrumentos financieros que cumplan con las características de seguridad, garantía, mejor rentabilidad y liquidez emitidos por bancos o financieras del sistema nacional. Asimismo, el Fideicomitente de manera expresa faculta al Fiduciario para que pueda invertir los fondos en cuentas de ahorro o depósitos monetarios que generen intereses, en los bancos del sistema nacional; siempre que la tasa de interés no sea menor a la que el Fiduciario aplique como máxima en las cuentas de ahorro corriente. En casos especiales, los Fideicomitentes, conjunta o separadamente, podrán instruir al Fiduciario para indicarle en que títulos, valores, o depósitos puede invertir los saldos temporalmente disponibles. Por la inversión y/o depósitos de estos fondos,

el Fideicomitente le reconocerá al Fiduciario la comisión del cero punto setenta y

cinco (0.75%) por ciento anual por el monto colocado con cargo a los intereses

efectivamente percibidos de dicha inversión. **DECIMA SEGUNDA. Destino de**

los Productos y de las Utilidades: De los productos financieros generados del

presente fideicomiso, se deducirán únicamente los gastos del fideicomiso

contemplados en el presente instrumento y la comisión bancaria por

administración; y al saldo que quedare se le denominará Utilidades por Aplicar.

Al cierre de cada ejercicio contable, el Fiduciario deberá afectar la cuenta de

Utilidades por Aplicar, de la manera siguiente: cincuenta por ciento (50%)

destinado a constituir el Fondo de Reserva para cubrir el riesgo de cuentas

incobrables que se genere en el manejo de la cartera crediticia; y el cincuenta

(50%) por ciento restante para incrementar el capital del fideicomiso, mismo que

se reinvertirá en créditos, de conformidad con lo establecido en la cláusula

Décima Quinta del presente contrato. **DECIMA TERCERA. Disponibilidad**

de Activos: Para los efectos de lo estipulado en el Artículo setecientos setenta y

cinco (775) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número dos guión

setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala, el Fiduciario queda

expresamente facultado para disponer de los bienes muebles e inmuebles que

haya adquirido como resultado de las operaciones normales de este fideicomiso y

en la forma que mejor convenga a los intereses del mismo, debiendo seguir en

este caso el procedimiento que señala la Ley. Los gastos directos en que el

Fiduciario incurra por esta actividad serán con cargo al fideicomiso. **DECIMA**

CUARTA. Reintegro del Patrimonio Fideicometido: El Fiduciario será

depositario de los bienes adquiridos de conformidad con los fines del

fideicomiso, durante la vigencia de éste. Al concluirse el plazo establecido, y sus

→ modificada
escritura
233

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



prórrogas si las hubiere, previa liquidación del fideicomiso, el Fiduciario deberá reintegrarlo de conformidad con la Ley a los Fideicomitentes. **DECIMA**

QUINTA. Destino de las Recuperaciones: Los ingresos que perciba el Fiduciario por concepto de recuperaciones de capital de los préstamos otorgados y el porcentajes de las Utilidades por Aplicar indicados en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, serán reinvertidos en préstamos, los que se utilizarán en forma rotativa, para atender el destino establecido en la cláusula

Séptima de este Contrato. **DECIMA SEXTA. Comisión por Administración y**

Recuperación Efectiva de Capital: El Fideicomitente reconocerá al Fiduciario:

a) por concepto de Comisión por Administración del fideicomiso, el uno punto cero por ciento (1.0%) anual sobre el Capital Fideicometido efectivamente recibido por el Fiduciario; y b) Una comisión sobre los intereses percibidos, equivalente a tres (3) puntos de la tasa de interés, de los préstamos otorgados. El Fiduciario queda autorizado para hacer efectivas dichas comisiones en forma mensual, con cargo al Capital Fideicometido y a los intereses percibidos de los préstamos otorgados, respectivamente. El porcentaje y los puntos establecidos, serán revisados anualmente entre Fideicomitentes y Fiduciario; para lo cual se tomará como base, el monto del Patrimonio Fideicometido que a esa fecha el Fiduciario tenga en administración y, el cumplimiento anual de metas de las recuperaciones de capital e intereses, establecidos de común acuerdo entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

DECIMA SEPTIMA. Fondo de Reserva: De las Utilidades por Aplicar del fideicomiso, el Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva para cubrir el riesgo de préstamos incobrables, de acuerdo con el porcentaje establecido en la cláusula Décimo Segunda de esta escritura, para

→ Modificac
y ecc.
233

→ Modifi
cada x
ecc. 233

cancelar saldos de créditos que el Fiduciario, con el aval del Sub-comité de

26 Créditos del Fideicomiso califique como irrecuperables, para su posterior

27 aprobación por parte del Comité Técnico. Este Fondo también podrá utilizarse

28 para recuperar créditos por la vía prejudicial, mediante la contratación, por parte

29 del Fiduciario, de empresas especializadas de cobro u organizaciones de

30 productores legalmente constituidas, que no sean deudores de esta clase de

31 cartera y que estén interesados en prestar estos servicios. Este Fondo también

32 podrá invertirse, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente

33 instrumento. No obstante lo anterior si los fondos sobrepasaren las expectativas

34 de su uso, a solicitud del Fiduciario, los Fideicomitentes podrán autorizar la

35 utilización parcial de los mismos para el otorgamiento de créditos. **DECIMA**

36 **OCTAVA. Comité Técnico del Fideicomiso:** Con el objeto de coordinar las

37 actividades y establecer las políticas de créditos del presente fideicomiso, se

38 establece el Comité Técnico del Fideicomiso el cual, se deberá integrar con: a)

39 Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; b)

40 Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas; ambos en representación

41 del Fideicomitente; c) Un representante del Fiduciario; d) Un representante de la

42 Unidad Ejecutora, siempre que esta exista o se cuente con algún órgano que

43 ejerza esas funciones; e) Un representante del Fideicomisario designado por las

44 Organizaciones de productores objeto de este fideicomiso. Las funciones y

45 atribuciones de este Comité serán desarrolladas en el respectivo reglamento.

46 **DECIMA NOVENA. Sub-Comité de Créditos:** Con el objeto de conocer y

47 aprobar el otorgamiento de los créditos se establece un Sub-Comité de Créditos

48 que se integra de la siguiente manera: a) Un representante del Fiduciario; b) Por

49 delegación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su

50

→ Modificado x escritura
233

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



1 calidad de Fideicomitente, el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, o
2 en su defecto el órgano que ejerza esa función; y, c) Un representante de el
3 Fideicomisario designado por las Organizaciones de productores objeto de este
4 fideicomiso. Las funciones y atribuciones de este sub-comité serán desarrolladas
5 en el respectivo reglamento. **VIGESIMA. Cláusula Compromisoria:** Los
6 contratantes convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o
7 reclamación que surja relacionada con la aplicación, interpretación y/o
8 cumplimiento de este contrato, deberá ser resuelto mediante procedimiento de
9 Arbitraje de Equidad ad-hoc. Para el efecto y al momento de ser necesario, las
10 partes nombrarán un árbitro cada una de ellas y a un tercer árbitro seleccionado
11 por los árbitros nombrados por las partes. La solución de toda controversia debe
12 substanciarse en un plazo de cien (100) días, que serán contados de corrido, a
13 partir de la integración del Tribunal Arbitral, comprometiéndose desde ya a
14 aceptar y cumplir lo que decida dicho Tribunal en única instancia. El Laudo
15 Arbitral que se obtenga, será hasta el grado permitido por la Ley de Arbitraje, no
16 será impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será
17 directamente ejecutable ante tribunal competente. Las partes desde ya, renuncian
18 al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción territorial del
19 Departamento de Guatemala, señalando como lugar para recibir notificaciones la
20 dirección de la sede de la institución que representan ubicadas en: Ministerio de
21 Finanzas Públicas, Octava (8ª) avenida y veintiuna (21) calle, zona uno (1);
22 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Séptima (7ª) Avenida doce
23 guión noventa (12-90) zona trece (13); y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad
24 Anónima -BANRURAL- Avenida la Reforma dos guión cincuenta y seis (2-56)
25 zona nueve (9), todas de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. Casos No**

*

→ Modifi-
cabo x
esc. 233

→ modifi-
x caso
x etc.
233

Previstos: Los aspectos no contemplados y discrepancias en la interpretación del

presente contrato serán resueltos de común acuerdo entre los Fideicomitentes y el

Fiduciario. **VIGESIMA SEGUNDA. Modificaciones:** Los términos del

presente contrato podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, con el

propósito de establecer mecanismos y disposiciones que permitan mejorar el

cumplimiento de los objetivos del fideicomiso. Cualquier modificación o

ampliación deberá hacerse constar en Escritura Pública. **VIGESIMA**

TERCERA. Extinción del Fideicomiso: Sin perjuicio del vencimiento

estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato, este Fideicomiso podrá

darse por terminado por cualesquiera de las causales indicadas en el Artículo

setecientos ochenta y siete (787) del Código de Comercio de Guatemala; por

mutuo acuerdo entre las partes o, por incumplimiento de cualquiera de las

Cláusulas del presente Contrato. La extinción se hará constar por medio de

Escritura Pública, en la cual se indicará el motivo que la fundamenta y las partes

se otorgarán los correspondientes finiquitos, previa liquidación del mismo.

VIGESIMA CUARTA. ACEPTACION DEL FIDUCIARIO: Manifiesta el

señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ, que a nombre de su representado

Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, acepta la

modificación, ampliación y unificación del presente fideicomiso, de conformidad

con lo establecido en este contrato. **ACEPTACIÓN GENERAL:** Los

comparecientes en las calidades con que actúan, manifiestan que en la forma

relacionada en este instrumento, aceptan el contenido del mismo, que por este

acto se formaliza. Tengo a la vista: a) El Acuerdo Gubernativo número

seiscientos setenta y tres guión noventa y nueve (673-99) de fecha cinco (5) de

julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) que copiado en su parte

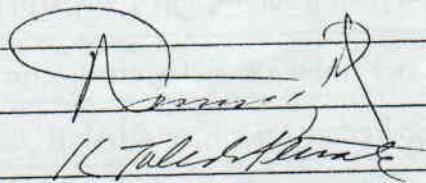
Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



1 conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 673-99 Palacio Nacional:
2 Guatemala, 5 Jul. 1999. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: ...
3 ACUERDA: Artículo 1. Facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que,
4 como Mandatario Especial del Señor Procurador General de la Nación y como
5 Fideicomitente del fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para
6 Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula",
7 comparezca juntamente con el Representante Legal del Fiduciario, Bando de
8 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, ante la Señora Escribana
9 de Gobierno, a suscribir la escritura pública mediante la cual se efectúe la
10 modificación y unificación de las Cláusulas del contrato de Fideicomiso ya
11 identificado, contenido en Escritura Pública Número 295 autorizada en esta
12 ciudad el día 12 de julio de 1991, por el Escribano de Gobierno. Artículo 2. A
13 efecto de viabilizar las futuras modificaciones al Capital Fideicometido del
14 Fideicomiso identificado en el Artículo anterior, no se requerirá de la emisión de
15 un nuevo Acuerdo Gubernativo, bastando solamente la suscripción de la
16 escritura pública correspondiente, entre el Fideicomitente y Fiduciario. Artículo
17 3. El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el
18 Diario Oficial. COMUNÍQUESE ALVARO ARZU IRIGOYEN, PEDRO
19 MIGUEL LAMPORT KELSALL, MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS,
20 ROSAMARIA CABRERA ORTIZ, SUBSECRETARIA GENERAL
21 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ENCARGADA DEL DESPACHO". b)
22 La resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural,
23 Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión ciento setenta y dos guión
24 cero guión noventa y nueve (CA-172-0-99) del diecisiete (17) de Noviembre de
25 mil novecientos noventa y nueve (1999) que en su parte conducente dice:

26 "RESUELVE: I. APROBAR la modificación, ampliación y unificación de la
27 Cláusulas del Fideicomiso denominado "PROYECTO DE DESARROLLO
28 RURAL PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS DEPARTAMENTOS
29 DE ZACAPA Y CHIQUIMULA según proyecto de escritura pública contenida
30 en Anexo "A" que forma parte de esta Resolución. II APROBAR el Reglamento
31 de Crédito que regirá para el manejo del Fideicomiso, contenido en Anexo "B"
32 que forma parte de esta Resolución. III. AUTORIZAR al Gerente General para
33 que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S A. -BANRURAL-,
34 comparezca ante la Escribano de Cámara y de Gobierno de la República de
35 Guatemala, a suscribir la escritura indicada en el numeral I. anterior. IV.
36 DEL OGAR el numeral Cuarto (IV) de la resolución No. JD-012-96 de fecha
37 siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996). V. DAR vigencia
38 inmediata a la Resolución, que se sirvan emitir, eximirla de su aprobación en
39 segunda lectura y autorizar a la Asistente del Secretario del Consejo de
40 Administración para su notificación correspondiente; c) Las escrituras públicas
41 números doscientos noventa y cinco (295) y cuatrocientos cincuenta y dos (452)
42 antes identificadas; y, d) Por designación de los otorgantes les leí íntegramente lo
43 escrito, quienes bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo
44 ratifican, aceptan y firman juntamente con la Escribano de Cámara y de
45 Gobierno que de todo lo actuado Da fe.

46
47
48 
49
50

9 de 10

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8

Conce mi

Yuli Judith Téllez Soto

10 de 10

1 **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública número **Trescientos**
 2 **sesenta y tres (363)** de fecha dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos
 3 **noventa y nueve (1999)**, autorizada por la **Licenciada Yuli Judith Tellez Soto**,
 4 **Escribano de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala**, y para
 5 remitir al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima **-BANRURAL-**,
 6 **extiende, numero, sello y firmo en diez (10) hojas**, de las cuales las nueve (9)
 7 **primeras, doy fe que son fotocopias auténticas**, en virtud de haber sido
 8 **reproducidas en mi presencia el día de hoy directamente del documento original**,
 9 **con el cual coinciden fiel y exactamente**, y la décima (10) hoja, que es la
 10 **presente contenida en una hoja de papel español**. En la Ciudad de Guatemala a
 11 **los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve**
 12 **(1999)**.

Yuli Judith Tellez Soto

Yuli Judith Tellez Soto
ABOGADO Y-NOTARIO



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25